



1 de noviembre de 2010

Hon. Antonio Silva
Presidente
Comisión de Hacienda
Camara de Representantes de Puerto Rico

Hon. Migdalia Padilla
Presidente
Comisión de Hacienda
Senado de Puerto Rico

Raúl Gayá
Presidente
Cámara de Comercio de Puerto Rico

P. de la C. 3028 equivalente a P del S 1888

Agradecemos a esta Honorable Comisión el permitirnos ofrecer comentarios en torno al Proyecto de la Cámara 3028 equivalente al Proyecto del Senado 1888. A estos efectos, comparece el Ingeniero Raúl Gayá, Presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico (en adelante CCPR), en representación de sus más de 1,400 socios y sus cincuenta (50) Asociaciones Afiliadas a nuestra institución quienes a su vez agrupan sobre cuarenta mil contribuyentes. Los proyectos mencionados, persiguen, enmendar las Secciones 1011, 1022, 1023, 1040H, 1124, 1158, 2029, 2405, 2501, 2508, 2602, 2606, 2607, 6050, 6071, 6108, 6180, y añadir las Secciones 1040N, 6107A, 6180A, 6180B, y 6180C de la

Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de reducir la carga contributiva de los individuos y de las corporaciones y sociedades en las planillas de contribución sobre ingresos que se radiquen para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2009 y antes del 1 de enero de 2011, reducir la contribución sobre ingresos para aquellos individuos que generen hasta \$40,000 en ingreso bruto, concediendo crédito 15% contra la contribución adeudada, para aquellos individuos que generen entre \$40,001 y \$100,000 en ingreso bruto (hasta \$150,000 si casados que radican planilla conjunta), concediendo un crédito de 10% y para aquellos que generen en exceso de \$100,000 en ingreso bruto (\$150,000 si casados que radican planilla conjunta) concediendo un crédito de 7%; reducir la contribución que pagan las corporaciones y sociedades no exentas en un 7%; limitar la deducción por intereses hipotecarios a aquellos individuos que reclaman como deducción intereses hipotecarios en exceso del 30% del ingreso bruto ajustado; aumentar el periodo de arrastre de ciertas pérdidas netas en operaciones de 7 años a 10 años; exigir a los negocios financieros la radicación de una planilla informativa sobre transacciones de extensión de crédito; enmendar el Artículo 181 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad para disponer como requisito someter evidencia de la planilla informativa sobre transacciones comerciales en casos de hipotecas cuya cuantía es de quinientos mil (500,000) dólares o más; enmendar la Sección 9-402(8) de la Ley Núm. 208 de 17 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como la Ley de Transacciones Comerciales, para disponer como un requisito formal en la radicación de una declaración de financiamiento que se incluya evidencia de radicación de la planilla informativa sobre transacciones comerciales en casos de gravámenes cuya cuantía es de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares o más; para eximir de contribución los premios pagados como parte del programa de

fiscalización del impuesto sobre ventas y uso conocido como “Ivu Loto”; para establecer los requisitos para la radicación electrónica de varias planillas o declaraciones y establecer las penalidades por no radicar las mismas según requerido en ley; para imponer penalidades, en su capacidad personal a los oficiales gerenciales de entidades que no remitan al Departamento de Hacienda las contribuciones retenidas; y para otros fines relacionados.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico es la institución portavoz de los negocios en Puerto Rico y representa el comercio y la industria, sea esta grande o pequeña, de todos los sectores de la Isla. Tiene como misión, fortalecer el desarrollo de nuestros constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial, y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa. Los elementos de nuestra misión son claves para promover el progreso de la Isla. Es a través del fortalecimiento de la empresa privada que se promueve la competitividad en la economía y su capacidad para generar empleos e ingresos.

Mientras Puerto Rico pasa por uno de los momentos más difíciles de su historia, en lo que respecta a la situación económica, la medida propuesta representa un alivio al bolsillo de los comerciantes e individuos que tanto necesitan en este momento. En ese sentido la CCPR endosa y avala el proyecto arriba descrito. Debemos hacer énfasis en que aunque se ha hecho referencia a que la medida que nos ocupa es una “reforma contributiva”, la realidad es que la misma, es una medida de “alivios” contributivos y así lo hacen constar los proyectos P de la C 3028 y P del S 1888 en su Exposición de Motivos cuando dicen “Esta Ley, que establece el comienzo de la reforma contributiva de 2010, concede un beneficio contributivo para todos los contribuyentes de carácter inmediato, **que aplica a los ingresos devengados en el año contributivo que comenzó el 1 de enero de 2010 y termina el 31 de diciembre del mismo año este 31 de diciembre.**”

A pesar de ello no podemos ignorar los efectos, que tendría la propuesta

medida sobre los ingresos gubernamentales. El gobierno incumbente heredó un déficit monumental lo cual le impone retos significativos para pagar la nómina gubernamental y mantener la clasificación de su crédito. Por ello, es menester que este gobierno se asegure de que estos alivios contributivos propuestos tanto a individuos como a comerciantes estén debidamente financiados, sin afectarse el desarrollo económico de Puerto Rico.

Al momento, la Cámara de Comercio de Puerto Rico no puede asegurar que los alivios que esta medida concede estén debidamente financiados, en vista de que no hemos tenido acceso a análisis o estudio alguno que haya sido utilizado por el Gobierno para aprobar esta medida.

No obstante, la CCPR ha sido portavoz de la necesidad de una Reforma Contributiva por años, ofreciendo su “expertise” y recomendaciones, por lo que confía en que este Gobierno ha descargado conscientemente su responsabilidad y ha estudiado este asunto minuciosamente antes de ofrecernos esta propuesta, que aunque no es la reforma contributiva esperada, nos ofrecería un alivio en anticipación a esta.

En la Cámara de Comercio de Puerto Rico se reconoce que el logro de las máximas aspiraciones del Pueblo de Puerto Rico depende de un sostenido, dinámico y adecuado crecimiento económico. El Gobierno puede y debe proveer el clima económico adecuado en el cual una economía fuerte, pujante, dinámica y agresiva pueda desarrollarse, siguiéndose siempre los principios de la libre empresa.

Dicho lo anterior, la CCPR ha analizado con mucho detenimiento las medidas arriba mencionadas y a base de nuestro análisis detallado de las mismas presentamos a esta Honorable Comisión las siguientes sugerencias, enmiendas, preocupaciones y/o comentarios, de manera que se tomen en cuenta en su análisis de esta medida:

Art 3 del Proyecto:

El Artículo 3 enmienda la sección 1023 (k) (1) (A). Sugiere enmiendas a la depreciación en línea. Se establece como requisito que se usen los periodos de la sección 1118. Estas vidas útiles (periodos) tienden a ser largas con relación a las vidas económicas de estos activos. La CCPR entiende y sugiere que si se va a establecer vidas útiles por grupos de activos deben establecerse tomando en consideración la vida económica de los activos. El periodo de recobro establecido en la Sección 1118 aplica a la depreciación acelerada. La CCPR entiende que no debería atarse a estos periodos, en primer lugar, porque la lista de la 1118 no es exhaustiva, se quedan muchos activos sin mencionar. En segundo lugar, si el contribuyente eligiera el método de línea recta, la cual es menos beneficiosa que la acelerada, el periodo debería ser más corto que el de la Sección 1118.

En este mismo Artículo se pretende adoptar la Regla Federal de la Sección 197 del Código de Rentas Internas Federal. La CCPR sugiere a esta Honorable Comisión que considere que los activos intangibles deben ser depreciados a base de lo establecido ya sea en la ley o en los contratos. Nos explicamos. Si una persona paga por un “covenant not to compete” que es un activo intangible, no tiene sentido que lo deprecie a 15 años cuando el competidor, al tercer año estará hábilmente en ley para competir. Asimismo podemos mencionar el caso de las patentes donde si las mismas vencen a 7 años, tampoco tiene mucho sentido económico depreciarlas a 15 años. Debemos reconocer que el establecer términos, como lo hace la propuesta medida trae certeza por lo que ello es bueno, sin embargo hay casos importantes en que el término establecido de 15 años resulta inadecuado.

Se debe permitir entonces que los intangibles se deprecien por su verdadera vida útil definida ya sea por contrato, ley, o reglamento. En caso de que dicho activo intangible no tuviera vida útil definida entonces que se aplique la de norma de los 15 años.

Este mismo artículo 3 limita la deducción de intereses hipotecarios al 30 % del Ingreso Bruto Ajustado. En la limitación a la deducción por intereses hipotecarios al 30% del ingreso bruto, la CCPR entiende que debe haber flexibilidad para cubrir casos meritorios de contribuyentes cuyos ingresos se han afectado por la recesión que en algunos casos hasta los obliga a tomar segundas hipotecas. A modo de sugerencia sometemos a la consideración de esta Honorable Comisión que se podría establecer un “look back rule”, bajo la cual si la persona en alguno de los tres años anteriores a la aprobación de este proyecto (2007, 2008, o 2009) cumplió con la regla propuesta, la limitación del 30% no le aplique. No debemos penalizar a personas que por razones ajenas a su voluntad, han tenido que cambiar de empleo, o han quedado sin empleo y no pueden deducir sus intereses más allá del 30% de su ingreso bruto ajustado, cuando antes su ingreso bruto ajustado era mucho mayor.

Sobre el Artículo 5 Sec. 1040N- Crédito Contributivo 2010

Se dispone en la medida que toda corporación o sociedad sujeta a contribución sobre ingresos bajo las Secciones 1015 y 1016 podrá reclamar un crédito hasta el monto de la contribución sobre ingresos determinada bajo este Subtítulo. El crédito admisible será de siete (7) por ciento de la “contribución adeudada”; disponiéndose que para ser elegible para dicho crédito, la corporación o sociedad debe haber cumplido con el pago de bono de navidad dispuesto por la Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como la “Ley de Bono de Navidad”. Examinado lo anterior nos preocupa en primer lugar, que se condiciona este crédito al cumplimiento del pago del bono que es una obligación que tienen todos los patronos por ley. Por lo que no podemos entender el sentido de dicha condición. Por otro lado, si un patrono no pudiese pagar el bono de navidad, como le requiere la ley, porque tiene pérdidas en su negocio, de todas maneras no tendría necesidad del crédito mencionado

ya que no tendría responsabilidad contributiva.

Por otro lado, el Proyecto establece que el crédito es computado sobre “contribución adeudada” que significa la contribución determinada conforme a lo dispuesto en las Secciones 1015 y 1016, luego de reducirse por los créditos concedidos por las Secciones 1020, 1031, 1034, 1036, 1040A, 1040C, 1040D, 1040E, 1040F, 1040H, 1040J, 1040K, 1040L o cualquier otro crédito disponible a corporaciones y sociedades establecidos por leyes especiales. Al imponer esta limitación de usar el crédito solamente luego de deducidos ciertos créditos, no va a ser costo efectivo a la persona comprar dichos créditos. Esta limitación atenta contra la utilidad de los créditos y, por consiguiente, tiende a derrotar el propósito para el cual se legislaron los mismos.

Más aún, conforme el proyecto, este crédito propuesto en la legislación no podría aplicarse contra la contribución alternativa mínima. Entendemos que esta prohibición derrotaría la intención de la medida que es brindar un alivio contra la responsabilidad contributiva a los consumidores y comerciantes para el año 2010. Se penalizaría al contribuyente obligado a pagar contribución alternativa mínima. La CCPR sugiere que el crédito a nivel corporativo se debería poder usar contra la contribución mínima alterna y a nivel de individuos contra la básica alterna para que sea un crédito justo y amplio. De esta forma prevalece la intención de nuestro Gobernador de conceder alivio inmediato a todos.

El Artículo 6 del Proyecto propone aumentar a diez años el periodo de arrastre de las pérdidas netas en operaciones incurridas en años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2004 y antes del 31 de diciembre de 2012. La CCPR sugiere que este beneficio se haga permanente y que no sea uno que termine en el 2012.

El Artículo 7.-propone se enmiende la Sección 1158 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1158.- [Reservada] Planilla informativa sobre transacciones de extensión de crédito.

Artículo 7.-Se enmienda la Sección 1158 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1158.- **[Reservada]** *Planilla informativa sobre transacciones de extensión de crédito.*

(a) *Todo negocio financiero, según este término se define en el apartado (d), y todo corredor de valores rendirá al Secretario, a tenor con aquellos reglamentos y en aquella forma o manera que éste prescriba mediante reglamento u otra comunicación escrita de carácter general, una planilla informativa de cada transacción de solicitud o extensión de crédito por una cuantía de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares o más (quinientos mil (500,000) dólares o más en el caso de solicitudes de crédito para la adquisición de propiedad residencial); disponiéndose que en caso de haber más de una solicitud de crédito con relación a una persona dentro de un periodo de treinta (30) días, la suma del total de solicitudes de crédito se consideraran como una sola solicitud para propósitos de la aplicación de esta Sección.*

(b) *Este informe contendrá la siguiente información:*

...”

Continúa indicando dicho artículo en otros incisos los requisitos y penalidades para cumplir con lo propuesto. Nos surgen las siguientes interrogantes que deberían tomarse en cuenta en esta Honorable Comisión. Conforme le letra del proyecto propuesto puede pensarse que hay que radicar una planilla con todos sus anejos luego de la solicitud, y a menos que se cierre la transacción en un mes, otra planilla luego de otorgar el préstamo. Se duplica el trabajo, papelería, trámites, etc. Se convierte en oneroso y aumenta los costos de hacer negocio cosa que la CCPR siempre se ha expresado en contra.

La medida propuesta expresa que el banco tiene hasta el último día del mes siguiente a la solicitud o extensión de crédito para radicar la planilla. A primera instancia suena razonable, ante toda la información y

papeles que requiere. Sin embargo, nos preocupa que mientras tanto, no se pueda presentar su hipoteca al registro porque no se tenga la evidencia de radicación de la planilla. O sea, frustra el objetivo de todo acreedor, de presentar su colateral al registro lo más rápido posible para minimizar el riesgo de perder rango en el Registro de la Propiedad, que se rige bajo los parámetros de primero en tiempo, primero en derecho.

Por otro lado, la penalidad por omitir una planilla es fuera de toda proporción. El "10% del monto de los ingresos o activos dejados de informar". Debemos señalar que un estado financiero va a reflejar tanto ingresos como activos, y son cifras muy distintas. Entonces cabe la duda de cuál se usa. Si fuere un préstamo de \$250,000 que no se informó, a una empresa que tiene activos totales de \$20 millones, le pueden imponer al banco una penalidad de \$2 millones o sería \$25,000.00. Entendemos que esta enmienda necesita se aclare para evitar confusión.

Con relación al Artículo 10 la medida propone se enmiende a los fines de añadir fiscalización de Hacienda mediante "terminales fiscales" u otros medios electrónicos. No se define en la medida a que se refiere el legislador cuando establece "terminales fiscales". La CCPR tiene reservas sobre este asunto. Nos preocupa que el Secretario pueda realizar inspecciones a los terminales por medios electrónicos. La CCPR sugiere se añada lenguaje para limitar que es lo que puede y que no puede hacer el Secretario en cuanto a lo anterior.

En relación al Art. 13 y 14 el proyecto de ley propuesto propone una reducción de \$30,000 a \$12,000 de impuesto fijado para efectuar depósitos electrónicos el primero y reduce de 500,000 a 200,000 el volumen de ventas para remitir el impuesto sobre ventas y uso mediante transferencia electrónica, el segundo.

La CCPR entiende que la Honorable Comisión debe considerar que esto hace más onerosa la carga administrativa de los negocios. Implica que un negocio que venda \$171,000 de bienes sujetos al IVU tiene que

hacer transferencia electrónica. Invertir en maquinaria y equipo que le permita cumplir con esta disposición sin tener dicha inversión presupuestada, lo hace oneroso con el agravante de que no se ofrece un periodo de tiempo para cumplir con la ley. Lo mismo pasa con el Artículo 15.

La CCPR quiere traer a la atención de esta Honorable Comisión todo el asunto de las Penalidades. Entendemos que el objetivo principal de Hacienda y de la Medida Propuesta es ofrecer un alivio contributivo y segundo, lograr controlar la evasión contributiva. Sin embargo entendemos que la pena por incumplimiento tiene que ser una balanceada a dicho incumplimiento. Debemos recordar que aunque existe incumplimiento voluntario, es importante reconocer que en muchas ocasiones el incumplimiento es involuntario y muchas veces es parcial. Debe quedar claro que la penalidad no debe ser sobre la totalidad de ingresos sino sobre lo que se haya incumplido. Más aún, la medida parece penalizar a personas como contralores o agentes contables de un delito criminal solo por el hecho de que su descripción del empleo indica que es responsable de llevar los libros contables o de radicar una planilla y la entidad incumplió. La CCPR sugiere definir en detalle bajo que circunstancia particular una persona va a ser responsable de delito, y sobre todo definir a que se refiere este cuerpo legislativo cuando tipifica como delito alguna conducta relacionada con esta ley. Un delito debe estar claramente tipificado. La pena tiene que tener un componente para disuadir de incumplimiento pero la CCPR entiende que dicho disuasivo no puede ser arbitrario y tiene o debe tener una relación con el incumplimiento. El establecer que el delito no prescribe, o el establecer un 10 % de la cuantía reportada en la planilla no parece guardar relación con el incumplimiento.

Por último el proyecto ha especificado en su artículo 15 que “(c) *La acción penal correspondiente a este delito no prescribirá.*”

Nos parece que lo anterior se torna en extremo oneroso. A nuestro

mejor saber y entender en la jurisdicción federal dicho término prescribe a los 7 años. Sugerimos a la Honorable Comisión, lenguaje similar.

Conforme la Exposición de Motivos el objetivo de la Reforma Contributiva es reducir las contribuciones de individuos en un promedio de 50% y las de los negocios en un promedio de 30%, con un sistema contributivo justo y sencillo, que cuente con medidas agresivas para combatir la evasión, proveer incentivos al trabajo y alivios para nuestras personas de edad avanzada y fomentar el desarrollo económico y la creación agresiva de empleos.”

El sector privado ha abogado por una Reforma Contributiva por años ya que consideramos que es muy necesaria para ser competitivos. Pero más importante aún, representa una gran oportunidad para el desarrollo del ser emprendedor y el empresarismo en PR. Es por ello que este Gobierno cuenta con el apoyo de la CCPR en todo lo que podamos aportar a este proceso conforme a las normas que nos rigen.

Por todo lo anterior la CCPR recomienda la aprobación de las medidas PC 3028 equivalentes a las PS 1888 siempre y cuando se tomen en cuenta las recomendaciones y comentarios aquí incluidos a la consideración de esta Honorable Comisión.

Nos reiteramos a su orden para cualquier otro asunto en que le podamos servir, para cualquier asunto futuro sobre estos proyectos de ley o cualquiera otro en que podamos ser de ayuda.

Muchas Gracias!